
POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

GRUPO MEDIVET

7 DE OCTUBRE DE 2025

ÍNDICE

ÍNDICE	1
1. INTRODUCCIÓN	2
2. ¿QUÉ HECHOS SE DEBEN INFORMAR A TRAVÉS DEL SII?	3
3. ¿CÓMO SE ENVÍAN LAS COMUNICACIONES?	4
4. PROCEDIMIENTO DEL SII.....	5
5. PRINCIPIOS GENERALES DEL SII.....	5
6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍAS	7
7. RESPONSABLE DEL SII	11
8. COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	12
9. LIBRO REGISTRO DE INFORMACIONES	12
10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	12
11. SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	17
12. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	17
ANEXO I SOCIEDADES DEL GRUPO MEDIVET	19



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos y contexto

La presente política tiene por objeto recoger los principios generales que inspiran el procedimiento para la gestión de comunicaciones aprobado por el órgano de administración de Clínicas Medivet Iberia, S.L.U., como sociedad matriz del Grupo Medivet en España, de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley de Protección del Informante**”), por la que se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 (la “**Política**”).

De esta manera, en cumplimiento con lo previsto en la Ley de Protección del Informante, se pone a disposición de los trabajadores, clientes, proveedores, colaboradores externos y cualquier otro tercero que pueda tener relación con el grupo, un canal para que puedan informar de los hechos indicados en el apartado 2 de la presente Política, que se hayan realizado en el marco de la actividad desarrollada por el Grupo Medivet y que se hayan conocido en un contexto laboral o profesional.

El establecimiento de un Sistema Interno de Información (en adelante, “**SII**”) tiene como principales objetivos proteger a las personas informantes de infracciones penales o administrativas graves o muy graves mediante los mecanismos regulados al efecto, así como fortalecer y fomentar la cultura de información como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares.

El SII constituye el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política, sin perjuicio del derecho de los informantes de acudir a las autoridades competentes para conocer de los hechos, incluyendo a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o las autoridades que se creen a nivel autonómico con competencias en esta materia. En todo caso, el SII no debe ser utilizado como vía para presentar quejas generales o compartir opiniones o sentimientos personales que no impliquen una sospecha fundada de la comisión de algunos de los hechos descritos en el apartado 2 de la Política, ni tampoco para transmitir información vinculada a meros conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas afectadas por la comunicación en relación con hechos que no pueden considerarse desproporcionados en un ambiente normal de trabajo. Todos los demás asuntos que no constituyan materia de comunicación en los términos previstos en esta Política deberán ser comunicados a través de los medios disponibles en Grupo Medivet para tal efecto.

1.2. **Ámbito de aplicación y transposición en filiales**

Esta Política es elaborada y aprobada por Clínicas Medivet Iberia, S.L.U. en su condición de entidad matriz del Grupo Medivet, resultando directamente aplicable a todas las sociedades del Grupo, y se facilita a las entidades que integran el Grupo como documento de referencia, estableciendo el régimen a aplicar a la materia a la que se refiere sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad.

A los efectos de la presente Política, se entiende por “**Grupo Medivet**” o “**Grupo**” a Clínicas Medivet Iberia, S.L.U. (en adelante, “**Medivet Iberia**”) y aquellas sociedades en cuyo capital social Medivet Iberia disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de las acciones, participaciones o derechos de voto, o en cuyo órgano de gobierno o administración haya designado o tenga la facultad de designar a la mayoría de sus miembros, de tal manera que controle la sociedad de forma efectiva. A efectos informativos, se adjunta como **Anexo I** el listado de las sociedades pertenecientes al Grupo Medivet.

2. **¿QUÉ HECHOS SE DEBEN INFORMAR A TRAVÉS DEL SII?**

El SII sólo debe utilizarse para informar sobre los siguientes tipos de hechos:

- 2.1. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social;
- 2.2. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - (i) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva¹, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

¹ *Relativas, entre otros, a los siguientes ámbitos: contratación pública, sector financiero, prevención del blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, seguridad de los productos y conformidad, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, salud pública, protección de los consumidores, protección de la privacidad y de los datos personales y seguridad de las redes y los sistemas de información.*

- (ii) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o
- (iii) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

3. ¿CÓMO SE ENVÍAN LAS COMUNICACIONES?

El Grupo Medivet, dentro del SII, pone a disposición de los informantes el canal de denuncias (el "**Canal**"), que es el cauce preferente para la comunicación de las conductas previstas en el apartado 2 de esta Política y al que se accede a través de una única plataforma informática, mediante el siguiente enlace:

<https://medivet.whistlelink.com/>

Para presentar una comunicación simplemente debe acceder al enlace anterior y pinchar en "Enviar información aquí". **Importante**, para poder hacer el seguimiento de su caso es necesario que anote el nº de caso y el código de verificación que le serán facilitados al completar el proceso de envío. Para hacer el seguimiento de su caso simplemente debe acceder en el enlace anterior y pinchar en "seguimiento de su caso" e indicar las credenciales que haya anotado.

El Canal permite:

- ▶ Realizar comunicaciones por escrito o verbalmente (sistema de mensajería de voz), en las condiciones previstas en la Ley de Protección del Informante.
- ▶ La presentación y posterior tramitación y seguimiento de comunicaciones anónimas.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones que sean enviadas por canales que no son los establecidos o a

miembros del personal no responsables de su tratamiento (quienes deberán remitirla inmediatamente al Responsable del SII).

Las comunicaciones de acoso laboral, acoso sexual o acoso por razón de sexo realizadas por empleados de Medivet conforme a lo previsto en el “Protocolo para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo” se integrarán en el SII de Medivet.

Los empleados del Grupo también podrán presentar una comunicación de acoso laboral, acoso sexual o acoso por razón de sexo directamente a través del Canal, al igual que puede hacerlo cualquier otro informante que tenga conocimiento de tales hechos.

4. PROCEDIMIENTO DEL SII

El procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones, denominado “Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información” (el “**Procedimiento del SII**”) regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal que se integra en el SII de Medivet.

Las comunicaciones de acoso laboral, acoso sexual o acoso por razón de sexo realizadas por empleados de Medivet conforme a lo previsto en el correspondiente Protocolo que, como se ha comentado, se integrarán en el SII, serán tramitadas conforme a lo previsto en dicho Protocolo.

5. PRINCIPIOS GENERALES DEL SII

El SII de Medivet es gestionado internamente, de forma independiente, y le resultan de aplicación los siguientes principios generales:

- ▶ **Accesibilidad:** permite a todos los trabajadores, clientes, proveedores, colaboradores externos y cualquier otro tercero que pueda tener relación con el Grupo comunicar información sobre las infracciones previstas en el apartado 2, por escrito o verbalmente, pudiendo hacerlo de forma anónima.
- ▶ **Seguridad, confidencialidad y respeto a la normativa sobre protección de datos:** el SII de Medivet está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de

las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como los derechos a la intimidad, la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SII, y la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

La identidad del informante, en caso de ser conocida, así como la de los terceros mencionados en la comunicación, además de la de los terceros indicados en la política de privacidad, solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

- ▶ **Diligencia, agilidad y efectividad:** las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, y atendiendo, en todo caso, a lo establecido en el Procedimiento del SII.
- ▶ **Proporcionalidad, objetividad y respeto a las garantías de los intervinientes:** las actuaciones desarrolladas en el marco del SII se desarrollarán conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente, reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes y observando todas las garantías a las que se hace referencia en el apartado 6 de esta Política para las personas intervinientes, estando expresamente prohibido cualquier acto constitutivo de represalia contra los informantes.

La persona afectada por la comunicación tiene derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el expediente a que haya dado lugar la tramitación de la comunicación, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.



- ▶ **Buena fe:** constituye requisito indispensable para la protección del informante que actúe de buena fe y con conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales. Dicho principio se contrapone a actuaciones como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como las que se han obtenido de manera ilícita. En consecuencia, los informantes deberán actuar de buena fe, observar en sus comunicaciones los criterios de veracidad y proporcionalidad y referirse en las mismas únicamente a hechos que tengan alguna relación con Medivet. Las comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas podrán dar lugar a la imposición de sanciones.
- ▶ **Publicidad:** la información necesaria para que los informantes puedan hacer uso del Canal se proporciona de manera clara y fácilmente accesible, estando recogida en esta Política, que puede ser consultada en la página web del Grupo Medivet a través de la siguiente dirección: www.medivetgroup.es.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍAS

6.1. Ámbito de aplicación

Las medidas de protección y garantías referidas en este apartado serán obligatorias para el Grupo en el supuesto de que sea aplicable la Ley de Protección del Informante.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito material de aplicación de esta Política tendrán derecho a las medidas de protección que se establecen en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- ▶ tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entre dentro del ámbito de aplicación de esta Política.
- ▶ la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023 y específicamente en esta Política.

Esta protección se extiende a cualquier persona física que asista al informante en el proceso de comunicación, o esté relacionada con él, como representante de las personas trabajadoras, compañero de trabajo o familiar, y a cualquier persona jurídica para la que trabaje el informante o con la que mantenga otro tipo de

relación en el marco de un contexto laboral o en la que ostente una participación que le permita tener capacidad e influencia sobre la misma.

Las medidas de protección previstas en esta Política se entienden sin perjuicio de las establecidas en la normativa específica que pueda resultar aplicable y no excluirán la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

- (i) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las siguientes causas:
 - (a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - (b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta Política.
 - (c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 - (d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- (ii) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (iii) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

- (iv) Informaciones que afecten a la información clasificada, o a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la abogacía en el ámbito de sus actuaciones.
- (v) Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

6.2. Prohibición de represalias

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección del Informante, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional por su condición de informantes.

A título enunciativo, se consideran represalias:

- (i) La suspensión del contrato de trabajo, el despido o la extinción de la relación laboral o estatutaria; la imposición de cualquier medida disciplinaria; la degradación o la denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona que efectuara la comunicación tuviera expectativas legítimas en dicho sentido.
- (ii) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- (iii) La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional.



- (iv) La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- (v) La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- (vi) La denegación de formación.

6.3. Medidas protección frente a represalias

Tal y como se establece en la Ley de Protección del Informante:

- (i) No se considerará que el informante ha infringido ninguna restricción de revelación de información y, por tanto, no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de Protección del Informante. La referida medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de los trabajadores, aunque se encuentren sometidos a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- (ii) El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta Política, será exigible conforme a la normativa aplicable.
- (iii) En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.



- (iv) En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección del informante no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones protegidas por la Ley de Protección del Informante. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la mencionada Ley.

6.4. Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al derecho de defensa. Asimismo, se permitirá el acceso restringido al expediente, se preservará su identidad y se garantizará la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7. RESPONSABLE DEL SII

El Órgano de Administración de Medivet Iberia designará, destituirá o cesará al Responsable del SII (el “**Responsable del SII**” o el “**Responsable**”), de conformidad con las opciones previstas al respecto por la Ley de Protección del Informante.

Corresponde al Responsable la gestión diligente del SII, de acuerdo con lo establecido en la presente Política y en el Procedimiento del SII y, en particular, la gestión y tramitación adecuadas de los expedientes de investigación que en su caso se inicien a raíz de las comunicaciones recibidas a través del Canal.

El Responsable desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto de cualquier órgano o instancia del Grupo, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones y debiendo disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. En caso de conflicto de interés, el órgano de administración de Medivet Iberia nombrará a la persona encargada de tramitación de los referidos expedientes, quien en el ejercicio de esa función estará sujeto a las mismas obligaciones y principios que el Responsable del SII.

Particularmente, el órgano de administración de cada sociedad del Grupo podrá

designar a un portavoz que sea punto de contacto con el Responsable para que facilite la información y los medios necesarios durante el procedimiento del SII.

El Responsable ejercerá sus funciones respecto de las distintas sociedades del Grupo, tomando a estos efectos las decisiones que proceda a tal efecto. Será admisible el intercambio de información y comunicación de datos personales entre las diferentes sociedades del Grupo para la adecuada coordinación y el mejor desempeño de sus funciones, sobre la base del interés legítimo del Responsable del tratamiento.

8. COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Se informa también a los interesados de que podrán informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (“**AAI**”), o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Protección al Informante.

9. LIBRO REGISTRO DE INFORMACIONES

En el SII se llevará un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando la debida confidencialidad y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

El mencionado registro no es de acceso público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

Los datos personales relativos a las informaciones que se reciban y a las investigaciones internas a que hayan dado lugar solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023, debiendo procederse, en todo caso, a la supresión o borrado material una vez transcurridos diez años desde la recopilación de los referidos datos.

10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

10.1. Responsable del tratamiento

El responsable del tratamiento de los datos personales derivado del uso del SII y la tramitación de investigaciones internas (los “**Datos Personales**”) de

conformidad con esta Política y con lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales será la sociedad del Grupo a la cual se dirija la comunicación.

A día de hoy, el Grupo no cuenta con un delegado de protección de datos, pero si desea ponerse en contacto con la entidad responsable para cuestiones relativas al tratamiento de datos personales puede enviar un email a rgpd@medivetgroup.com.

10.2. Categorías de datos personales y origen de los datos

Los Datos Personales tratados en el ámbito del Canal serán los aportados directamente por los interesados o, en su caso, por los informantes, así como por los trabajadores y terceros a los que se solicite información en el trascurso de la investigación, si esta se produce, de unos hechos comunicados a través del Canal y que estarán en todo caso relacionados con los hechos investigados.

Los Datos Personales que serán tratados en el ámbito del Canal serán datos identificativos, de contacto, económicos, profesionales y laborales, y relativos a los hechos de los que se informa. En ocasiones excepcionales, cuando así sea necesario en el contexto y conforme a la naturaleza de la investigación, también se tratarán datos de categorías especiales (tales como datos relativos a infracciones penales o administrativas, datos de salud, datos sobre la orientación o vida sexual u origen étnico o racial), así como cualquier otro dato derivado del uso y funcionamiento del Canal.

10.3. Destinatarios de los datos personales

Los Datos Personales serán tratados por el Responsable y por aquellas personas de la organización de Medivet Iberia que, de conformidad con el ámbito de sus competencias y funciones y con la Ley de Protección al Informante, sean necesarias, quienes tendrán la obligación de guardar la confidencialidad de la información personal que resulte objeto de recopilación y tratamiento.

Solo serán comunicados a terceros cuando fuera apropiado para llevar a cabo la investigación (p. ej., asesores externos o proveedores de servicios que actúen como encargados del tratamiento) o para la posterior adopción de las medidas correctivas correspondientes.

La identidad del informante podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una

investigación penal, disciplinaria o sancionadora, con base jurídica en el cumplimiento de una obligación legal. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará esta circunstancia al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

10.4. Sobre el tratamiento de datos personales (finalidades, bases legales y plazos de conservación)

10.4.1. Finalidades del tratamiento y base de legitimación del Canal

Los Datos Personales serán tratados con el fin de:

- (i) procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión;
- (ii) llevar a cabo, en su caso, la investigación correspondiente; y
- (iii) adoptar las medidas correctoras y disciplinarias que puedan corresponder.
- (iv) trasladar la información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, al Ministerio Fiscal, a la autoridad de control en materia de protección de datos u otras autoridades administrativas o judiciales, cuando proceda.
- (v) mantener evidencias documentales del funcionamiento del sistema.
- (vi) cumplir lo dispuesto en la Ley 2/2023 y demás normativa complementaria que resulte aplicable.

Estos tratamientos de datos se realizarán con base en las obligaciones legales de Medivet Iberia respecto a la existencia y gestión de un sistema de información y de conformidad con la Ley de Protección al Informante.

10.4.2. Conservación de datos en el Canal

Los Datos Personales solo serán tratados dentro del Canal por el tiempo necesario para tomar una decisión sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión

desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Los Datos Personales no serán comunicados a terceros, salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o para la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite de una comunicación.

En particular, cuando la vía de presentación de las comunicaciones a través del Canal sea la vía verbal, el informante es consciente de que las comunicaciones verbales serán grabadas y quedarán documentadas (i) mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o (ii) a través de la posterior transcripción completa y exacta de la grabación de la conversación, en cuyo caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los Datos Personales serán eliminados del Canal. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema, en cuyo caso podrá conservarse información limitada durante más tiempo.

10.4.3. **Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de datos**

En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del Canal por el equipo responsable de la investigación, y ello con la finalidad de llevar a cabo la investigación interna pertinente. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de obligaciones legales de Medivet Iberia (art. 6.1.c RGPD). Los Datos Personales serán tratados únicamente por el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con obligaciones legales.

Una vez concluida la investigación, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez años.

10.5. Transferencias internacionales de datos

Los datos personales podrán ser comunicados por Medivet a su Sociedad matriz del Grupo fuera de España, MEDIVET GROUP LIMITED, domiciliada en Reino Unido, país situado fuera del Espacio Económico Europeo. Reino Unido ha sido declarado por la Comisión Europea país con nivel de protección adecuado conforme a la Decisión de 28 de junio de 2021, Decisión que ha sido objeto de prórroga por seis meses adicionales virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1226 de la Comisión, de 24 de junio de 2025, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1772 con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por parte del Reino Unido. La finalidad es gestionar de forma centralizada determinadas funciones administrativas, incluido el alojamiento de sus datos personales en servidores propios de la matriz para la gestión de la cuenta de correo electrónico corporativo. Dicha transferencia internacional de datos se efectúa con base en lo dispuesto en los artículos 44 y ss. del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) relativos a las transferencias internacionales de datos y los mecanismos adoptados para garantizar la adecuación de las mismas a lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). Asimismo, en caso de que el tratamiento de datos por alguno de los prestadores de servicios que asistan en la gestión del Canal o investigación implicara transferencias internacionales, estas se realizarán en todo caso de conformidad con la normativa aplicable y se podrá solicitar información sobre las garantías adoptadas mediante un correo electrónico a rgpd@medivetgroup.com.

10.6. Ejercicio de derechos de protección de datos personales

Los interesados podrán dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico rgpd@medivetgroup.com, a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.

Asimismo, los titulares de los Datos Personales pueden presentar reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus Datos Personales ante la correspondiente autoridad de protección de datos: en España, la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es>).

11. SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

Corresponderá al Responsable la actualización de la presente Política cuando sea conveniente o ante cambios organizativos, estructura de control, actividades desarrolladas y/o cambios legislativos o jurisprudenciales, informando de ello al Consejo de Administración de Medivet Iberia.

12. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

La aprobación de la presente Política corresponde al órgano de administración de Medivet Iberia.

Asimismo, la modificación de la presente Política corresponde al órgano de administración de Medivet Iberia.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Descripción
1	30/11/23	Primera versión de la Política
2	07/10/25	Segunda versión de la Política

ANEXO I

SOCIEDADES DEL GRUPO MEDIVET

Sociedad	NIF	Domicilio social
Medivet Iberia, S.L.U.	B67008623	Calle Velázquez 12, 6º, 28001 Madrid
Clínicas Medivet Iberia S.L.U.	B88262258	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madrid
Clínica Veterinaria Juan De Herrera, S.L.	B02962645	Calle Juan de Herrera 20, bajo, Alicante (03004)
Feres Veterinaris, S.L.	B66841271	Calle Enric Morera 9, planta baja, 08243 Manresa
Activos Medivet Iberia, S.L.U.	B88556196	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madri
Activos Medivet Iberia Dos, S.L.U.	B67852186	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madri
Fravet Servicios Veterinarios, S.L.	B87546339	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madri
Clínica Veterinaria San Carlos, S.L.	B53847901	Plaza Doctor Gomez Ulla nº 7, local 2, 03013 Alicante
Centro Veterinario Sur, S.L.	B80831407	Avenida de Pablo Neruda 69, 28018 Madrid
Medivet Farmaveterinaria, S.L.U.	B22653810	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madri